

#606

2039



20-5-77

Es que apureba la concesión sobre  
prerrogativas e Inmunitades del regimen  
no para la prosecución de las Armas Nu-  
cleares en la America Latina (Oponer)

GOBIERNO DOMINICANO

GOBIERNO DOMINICANO

6 MAYO 1977



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm. 12648

5 MAYO 1977

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Su Despacho  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo - 55, inciso 6, de la Constitución de la República, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo para la Prescripción de las Armas Nucleares en la América Latina - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

El referido instrumento internacional establece entre otras cosas, que dicho organismo así como sus bienes, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento judicial, y que sus locales, oficinas, documentos y archivos donde quiera que se encuentren serán inviolables y gozarán de inmunidad

.... /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

....2

de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación o cualquiera otra forma de transferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

La Convención que someto a la consideración de los señores legisladores, consagra además exenciones de impuestos en favor del Organismo y de sus bienes así como respecto de los artículos que importe o exporte para uso oficial. Acuerda por otra parte, inmunidades, prerrogativas y facilidades a los representantes de los estados miembros ante dicho Organismo o ante conferencias convocadas por el OPANAL, así como a los funcionarios, inspectores y expertos a su servicio, - cuando se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito en cualquiera de los estados signatarios.

Es oportuno señalar, que las prerrogativas e inmunidades establecidas en esta Convención, se otorgan en interés del Organismo y no en provecho de los individuos como tales sino para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones, de los representantes de los estados - miembros ante el OPANAL, y de los funcionarios y expertos al

..../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

....3

servicio del Organismo. Por consiguiente, cualquier gobier  
no miembro tiene el derecho y la obligación de renunciar a  
la inmunidad de su representante, cuando a su criterio la -  
inmunidad entorpecería el curso de la justicia y cuando la  
renuncia a ella no perjudica los fines para los cuales fue  
otorgada. La misma facultad tiene el Secretario General -  
del OPANAL con respecto a las prerrogativas e inmunidades  
otorgadas en beneficio de los funcionarios y expertos del -  
Organismo.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en -  
consideración la importancia de esta Convención, le impartirán  
su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

*Aprobado en única sesión  
sesión día 17-5-77*



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de mayo de 1977  
"AÑO DE DUARTE"

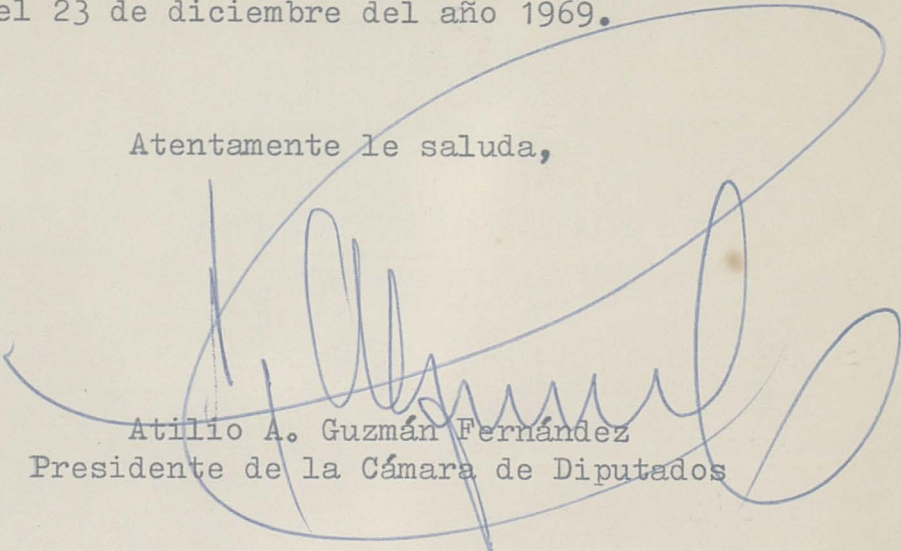
00149

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para - los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prorrogativas e Inmunities del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-

*Archivo*

00149

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de mayo de 1977  
"AÑO DE DUARTE"

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para - los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.-



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969; que copiada a la letra dice así:

CONVENCION  
SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA  
(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "el Organismo", gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

### Personalidad Jurídica

#### Artículo 1



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Pre- PAG. 2  
rrogativas e Inmunities del Organismo para la Pro-  
scripción de las Armas Nucleares en la América Latina  
(OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de di-  
ciembre de 1969.

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Bienes

## Artículo 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.
2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:
  - a) el Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
  - b) el Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.
5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobada por la Comisión de la Gobernación sobre el Proyecto de Ley que modifica el Reglamento del Organismo de la Defensa y el Reglamento del Organismo de la Defensa de la Nación.

El Organismo de la Defensa de la Nación, en virtud de sus facultades, ha emitido el presente Reglamento, el cual se aprueba en su totalidad y con las modificaciones que se indican a continuación.

Artículo 1.

Artículo 2.

El Organismo de la Defensa de la Nación, en virtud de sus facultades, ha emitido el presente Reglamento, el cual se aprueba en su totalidad y con las modificaciones que se indican a continuación.

Los artículos del Reglamento del Organismo de la Defensa de la Nación, en virtud de sus facultades, se aprueban en su totalidad y con las modificaciones que se indican a continuación.

Los artículos del Reglamento del Organismo de la Defensa de la Nación, en virtud de sus facultades, se aprueban en su totalidad y con las modificaciones que se indican a continuación.

Los artículos del Reglamento del Organismo de la Defensa de la Nación, en virtud de sus facultades, se aprueban en su totalidad y con las modificaciones que se indican a continuación.



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D.

de

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Pre-rogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

PAG. 3

del Organismo.

6. El Organismo y sus bienes estarán exentos:

- a) de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;
- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

### Facilidades de Comunicaciones

#### Artículo 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.
2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

### Representantes de los Miembros



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Prescripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

PAG. 4

## Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) el derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferen-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

... en la Ciudad de Santo Domingo, el 23 de...

Artículo 4

1. Se acordó a las representantes de los Diputados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y a los representantes a las comisiones convocadas por el Presidente, asignarles el lugar de reunión y a su vez sus funciones o se hallen en trámite al lugar de reunión y a su vez en las sesiones extraordinarias y extraordinarias:

a) Intimidad de domicilio o suceso personal y laboral y laboral; agente personal e intimidad con todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y extrinsecos ya sean en los a escribir en tanto se encuentran desarrollando sus funciones en dicha actividad;

b) Intimidad de todo acto e documento;

c) el derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por correo o valija sellada;

d) exención con respecto a los representantes y sus familiares de toda restricción de movilidad y visitas de extrajeros, de este servicio de custodia nacional en el país por visita o por el cual gozan en el desarrollo de sus funciones;

e) las mismas facultades acordadas a los representantes de diplomates extranjeros en misión oficial temporal, por la que respecto a las restricciones...



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra E de 2018 de 27

LEGIJIMATURA DEL 19 de 2018

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, de Guzmán, R. D., de 19 de 2018

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANLA), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969. PAG. 5

cias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como período de residencia.

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

## Funcionarios

### Artículo 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.



LEGISLATURA DEL

19 77

REGISTRADA con el Número

2048

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

10 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 10 de

Mayo

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

PAG. 6

## 2. Los funcionarios del Organismo:

- a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto palabras - escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- c) se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos - en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

## 3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad;

- a) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;
- b) estarán exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO  
Resolución de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, que declara de urgencia y prioridad la Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 19-92, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos.

1. La Comisión de Asesoría Jurídica de la Cámara de Diputados, en virtud de sus facultades, ha estudiado el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 19-92, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos, y ha emitido el siguiente dictamen:

1.1. El artículo 19 de la Ley No. 19-92, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos, establece que el registro de los partidos políticos se realiza en el Libro Letra de la Cámara de Diputados, y que el costo de inscripción es de \$100.000.00.

1.2. El Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 19-92, propone que el registro de los partidos políticos se realice en el Libro Letra de la Cámara de Diputados, y que el costo de inscripción sea de \$10.000.00.

1.3. La Comisión de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley es de urgencia y prioridad, y que su aprobación es de interés público.

1.4. La Comisión de Asesoría Jurídica recomienda que el Proyecto de Ley sea aprobado por la Cámara de Diputados.



LEGISLATURA DEL 19 de 2018  
REGISTRADA con el Número 204877  
en el folio 1 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 10  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D., 19 de 2018  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

PAG. 7

y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

### Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

#### Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas.

En especial, gozarán de:

- a) inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensen a los agentes diplomáticos;

CONGRESO NACIONAL



Law LEGISLATURA DEL Ord 19 77

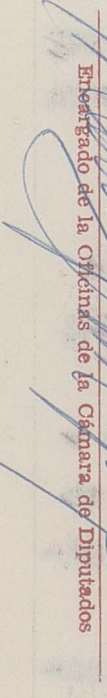
REGISTRADA con el Número 2248 E de

en el folio 1 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 10 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 10 de Marzo 1977

  
Registrado de la Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

PAG. 8

- g) inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Solución de Controversias

## Artículo 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:
- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;
  - b) controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.
2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1. Las universidades a las que se refieren los artículos 67 y 68 de la Constitución de la República Dominicana, en sus respectivos estatutos, tienen el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico de sus estudiantes y de sus investigadores, así como de fomentar la investigación científica y tecnológica en sus respectivos campos de estudio.

2. Las universidades a las que se refieren los artículos 67 y 68 de la Constitución de la República Dominicana, en sus respectivos estatutos, tienen el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico de sus estudiantes y de sus investigadores, así como de fomentar la investigación científica y tecnológica en sus respectivos campos de estudio.

Resolución de la Cámara de Diputados

Artículo 7

La Cámara de Diputados, en sesión pública celebrada el día...



LEGISLATURA DEL 19 de Julio de 2018

REGISTRADA con el Número 004877 de  
en el folio 1 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 de Julio de 2018

*[Signature]*

Encargado de la Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Pre-rogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969. PAG. 9

entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva.

## Disposiciones Finales

### Artículo 8

1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobado por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros.
2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.
3. El Secretario General del Organismo informará a todos los Miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecho en la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG 2

Resolución aprobada en la Sesión de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, celebrada el día 14 de mayo de 2019, en la Ciudad de México, al 12 de mayo de 2019.

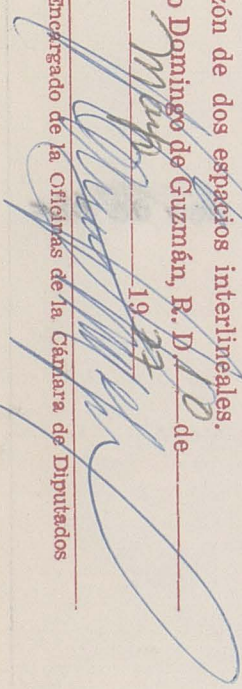
El Poder Judicial del Poder Judicial, en virtud de su competencia y en el marco de su función jurisdiccional, ha emitido la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 23 del Estatuto de la Corte Interamericana de Justicia, para que la Corte Interamericana de Justicia, en el marco de su competencia, emita la Corte Interamericana de Justicia con carácter de definitivo.

Resolución No. 19-10

Artículo 1

1. Se declara desierto el recurso de amparo interpuesto por la Unión de Empleados del Poder Judicial, en contra de la Corte Interamericana de Justicia, por haberse agotado el recurso de amparo en la Corte Interamericana de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 23 del Estatuto de la Corte Interamericana de Justicia.



REGISTRADA con el Número 2048 del Libro Letra E de 19 de 77 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 10 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 10 de 2019  
  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

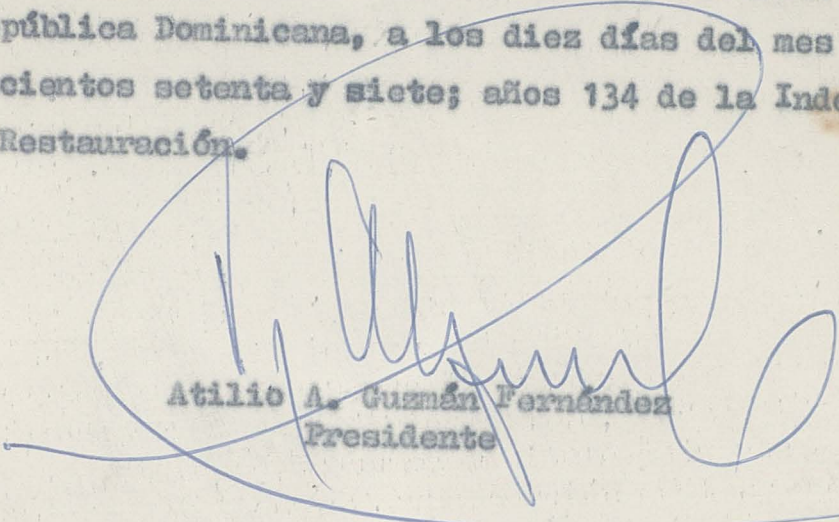
ASUNTO:

Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.


PAG.

10

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

  
José Eligio Bautista Ramos  
Secretario

  
Miriam Marte de Sibilia  
Secretaria



Resolución de la Cámara de Diputados de la República Dominicana  
Santo Domingo de Guzmán, D. N. ...  
a través de dos ejemplares intervinientes  
hojas escritas e imprimidas  
por la Cámara de Diputados, y consta de ...  
minutas de los señores Diputados y Diputados suplentes  
en el folio ... del Libro de Actas ...  
REGISTRADA con el número ...  
LEGISLATURA DEL ...

ASUNTO:

Resolución aprobada por la Comisión de Asesoría Jurídica y de Asesoría Legislativa del Poder Judicial, en fecha 14 de mayo de 2019, sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 134 de la Constitución de la República Dominicana.

Esta es la copia de la resolución de la Comisión de Asesoría Jurídica y de Asesoría Legislativa del Poder Judicial, en fecha 14 de mayo de 2019, sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 134 de la Constitución de la República Dominicana, a los fines de que se presente al Poder Judicial para su conocimiento y registro.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



*100*  
LEGISLATURA DEL *Ord. 19 77*

REGISTRADA con el Número *2048*

en el folio *1* del Libro Letra *E* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *10*

*10* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. *10* de

*Mayo* 19 *23*

*[Firma manuscrita]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

"AÑO DE DUARTE"

00805

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
17 de mayo del 1977.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 149, de fecha 10 de mayo del año en curso y del anexo de la Resolución Aprobatoria de la Convención sobre - Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la - Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

Pláceme informarle que el Senado en - su sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución de la referida Convención y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano <sup>A.</sup> Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-

"AÑO DE DUARTE"

00804

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
17 de mayo de 1977.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-



ad.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades - del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969; que copiada a la letra dice así:

CONVENCION  
SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA  
(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "El Organismo", gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

### Personalidad Jurídica

#### Artículo 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1977  
REGISTRADA AL No. 626  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra f  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cuero  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 17 de mayo 1977  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

ASUNTO:

PAG. 2

## BIENES

## Artículo 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial - ejecutoria.
2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo no dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:
  - a) el Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
  - b) el Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.
5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.
6. El Organismo y sus bienes estarán exentos:
  - a) de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - PAG. 3  
(OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial.

Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Facilidades de Comunicaciones

## Artículo 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia y otras comunicaciones oficiales del Organismo.

2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

Representantes de los Miembros

## Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

CONGRESO NACIONAL

Asunto: De las leyes que se han expedido en la ciudad de México, el 25 de febrero de 1927.

El presente es un extracto de la ley que se ha expedido en la ciudad de México, el 25 de febrero de 1927, en virtud de la cual se declara que las leyes que se han expedido en la ciudad de México, el 25 de febrero de 1927, son de aplicación en la República Dominicana.

12 LEGISLATURA ord. DE 1927

REGISTRADA AL No. 626 en el folio del libro letra F

No. 7 Y Hojas escritas por el Senado

Y consta de nueve

hojas escritas en virtud de un ruzón de dos

españoles y dos dominicanos

Santo Domingo, 12 de febrero de 1927

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - PAG. 4  
(OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

- a) inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial - respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) el derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la

CONGRESO NACIONAL

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1977  
REGISTRADA AL No 626  
en el folio ... del libro letra ...  
No ... de las Leyes, Resoluciones  
y Decretos y Causas por el Senado.  
Y consta de once  
hojas escritas en manuscrito e Impreso de dos  
Ejemplares iguales.  
Santo Domingo, 17 de Mayo 1977  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969. PAG. 5

residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los - órganos principales y subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como período de residencia.

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que - según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los - cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate - sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

### Funcionarios

#### Artículo 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.

2. Los funcionarios del Organismo:

- a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969. PAG. 6

- c) se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad;

- a) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos - pagados por el Organismo;
- b) estarán exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional - de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - PAG. 7  
(OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

## Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas.

En especial, gozarán de:

- a) inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensen a los agentes diplomáticos;
- g) inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1a

LEGISLATURA ord. DE 1997

REGISTRADA AL No 626

en el folio del libro terra 7

No. de Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de nueve

hojas escritas en a razón de dos

espectos en

Santo Domingo, 12 de Mayo 1997

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969. PAG. 8

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Solución de Controversias

## Artículo 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:
  - a) controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;
  - b) controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.
  
2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva.

Disposiciones Finales

## Artículo 8

1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobado por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12

LEGISLATURA ord. DE 19 22

REGISTRADA AL No. 626

en el folio del libro letra f

Y consta de nueve

hojas escritas en ... a razón de dos

Santo Domingo, Mayo 19 22

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina - - PAG. 9  
ASUNTO: (OPANAL), firmada en la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 1969.

2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

3. El Secretario General del Organismo informará a todos los Miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecho en la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

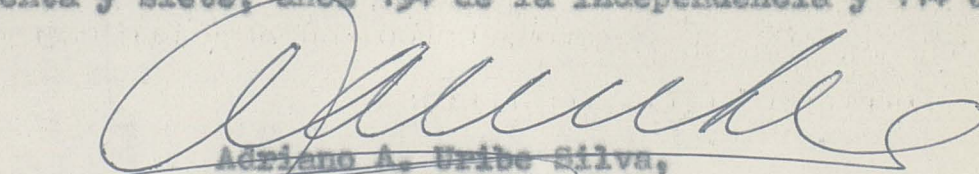
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración. (FDOS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

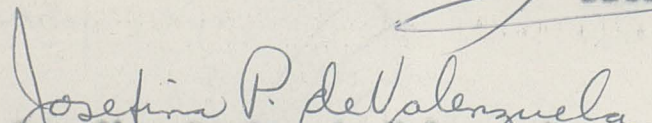
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario

Miriam Marte de Sibilía,  
Secretaria.

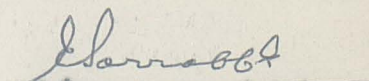
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Elias Sarraf Eder,  
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Handwritten signature]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 22  
REGISTRADA AL No. 626  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra F  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cuatro  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
españos por folio  
Santo Domingo, 17 de enero 19 22  
Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16384

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

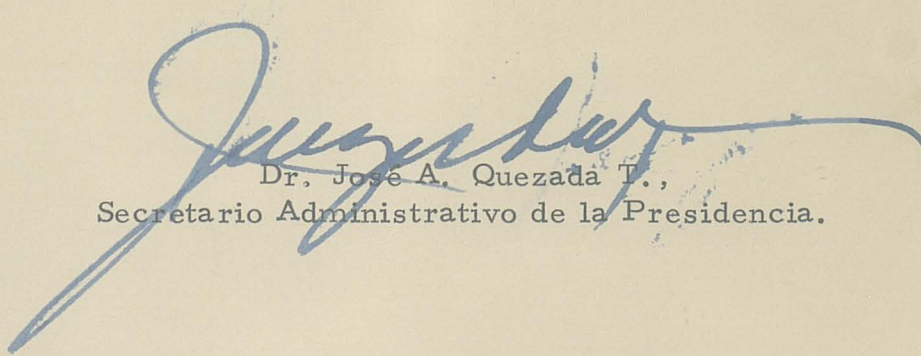
- 8 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 804, de fecha 17 de mayo de 1977, cúmpleme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año, y registrada con el No. 606. -

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm.

16384

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 804, de fecha 17 de mayo de 1977, cúmpleme comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año, y registrada con el No. 606. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm.

16384

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 JUN. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 804, de fecha 17 de mayo de 1977, cúmplame comunicarle, que la Resolución aprobatoria de la Votación sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), firmada en la ciudad de México, el 23 de diciembre del año 1969, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo del presente año, y registrada con el No. 606. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.